RESOLUCIÓN No. 144 DAC DE 2025

(agosto 21)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director del Departamento Administrativo de Contratación en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020, 060 del 31 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

I. Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del Contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

II. Que la Ley 1150 de 2007. Literal c) Numeral 4 Artículo 2. Determina: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Núm. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c-Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

III. Que, adicionalmente el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 emana lo siguiente: "*Convenios o contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*".

IV. Que el Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Numeral 3 Literal b) del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y organizaciones no gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

V. Que se delegó las facultades de contratación mediante los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020, en el Director del Departamento Administrativo de Contratación.

VI. Que la presente contratación fue solicitada por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de estudios previos presentados en el Departamento Administrativo de Contratación.

VII. Que, en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo cooperativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Teléfono: 57+ 27 + 73 4044- 57 + 27 + 73 2484. Email: contratacion@ipiales-narino.gov.co; Dirección: CARRERA 6 # 8-75 PLAZA 20 DE JULIO EDIFICIO CAM IPIALES NARIÑO COLOMBIA Código Postal: 524061

VIII. Que, el Municipio de Ipiales, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; por ello de conformidad al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en su numeral 1, se tiene como función de los Municipios "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley";

IX. Que en cumplimiento de los fines del Estado, especialmente en lo relacionado con el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y de conformidad al artículo 6° de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en su numeral 2, es función de los Municipios "Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, de planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios- UPRA-, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario". Como también de conformidad al numeral 5 "promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)". Para el caso particular de los resguardos indígenas la participación comunitaria se enmarca en el artículo 7 y 8 de la Construcción Política de Colombia, El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

X. Que el artículo 1 de la ley 397 de 1997, dentro de sus principios fundamentales esta que, "El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos." De la misma manera en el artículo 4 de la mencionada ley, modificado mediante el artículo 1 de la Ley 1185 de 2003, refiriéndose específicamente a la conservación y divulgación del patrimonio cultural de la nación establece: "Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (...)"

XI. Que el municipio de Ipiales celebró contrato de Administración de Recursos 298 de 2025 con el Resguardo Indígena Ishu Awa, en el marco de la aplicación de la Ley 715 de 2001 y en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.

XII. Que, de igual forma, el Decreto 1088 de 1993 en su artículo 2 dispuso en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que son "entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".

Teléfono: 57+ 27 + 73 4044- 57 + 27 + 73 2484. Email: contratacion@ipiales-narino.gov.co; Dirección: CARRERA 6 # 8-75 PLAZA 20 DE JULIO EDIFICIO CAM IPIALES NARIÑO COLOMBIA Código Postal: 524061

XIII. Dentro de la jurisdicción del municipio de Ipiales se encuentra el Resguardo Indígena Ishu Awá, ubicado en el corregimiento de Sucumbíos, territorio colectivo ancestral del pueblo Awá. Esta comunidad, organizada en 90 familias con un total de 287 habitantes, ha manifestado de manera reiterada la necesidad de fortalecer su sistema tradicional de producción alimentaria: la chagra. De estas 90 familias, 40 (equivalente a 146 personas).

XIV. Que el desarrollo del convenio contempla la entrega de semillas nativas, herramientas, acompañamiento técnico comunitario y la realización de mingas orientadas a la reactivación de las chagras de autoconsumo. Estas acciones permitirán revitalizar el sistema tradicional de producción alimentaria, fortalecer el diálogo intergeneracional, recuperar la memoria cultural y aportar a la construcción de un modelo de vida saludable, autónomo y sostenible.

XV. Que mediante la realización del presente convenio busca la preservación, sostenibilidad y proyección de la identidad cultural del Resguardo Indígena Ishu Awa, destacando su importancia ya que estas expresiones culturales no son únicamente manifestaciones simbólicas, sino también estructuras comunitarias que garantizan la pervivencia del pueblo indígena, la transmisión de valores, la defensa del territorio, el fortalecimiento de la economía propia y el ejercicio de autonomía cultural y organizativa.

XVI. Que el artículo 95 de lay 489 de 1998, establece lo siguiente "*Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

XVII. Que, para lograr la realización de este objetivo, como parte del que hacer de la Administración Municipal y el resguardo Indígena Ishu Awa, requiere realizar un convenio interadministrativo con la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas Inty-Quilla, con base en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

XVIII. Que la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas Inty-Quilla; identificado(a) con el Nit. No. 900.652.849-8, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Cabildos Indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, como una entidad pública de carácter especial, mediante Resolución No. 89 del 24 de julio de 2012, por lo tanto, es una entidad pública de carácter especial, y Representada Legalmente por el señor SEGUNDO MARCIAL NOGUERA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 5.254.419 de Guachucal (Nariño).

XIX. Que la labor objeto del convenio puede ser desarrollada por la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas Inty-Quilla; quién acredita la capacidad jurídica, la experiencia y la idoneidad requerida, por tratarse de una asociación indígena, y tiene por objeto adelantar actividades de carácter productivo, industrial y comercial bien sea en forma directa o mediante convenios y contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

XX. Que es necesario indicar que la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas Inty-Quilla, cuenta con una sólida trayectoria en la formulación y ejecución de proyectos culturales, deportivos, educativos y comunitarios, se ha consolidado como una institución comprometida con el fortalecimiento, la preservación y la proyección de la identidad del pueblo indígena Pasto. Este trabajo se realiza bajo el liderazgo y respaldo del representante legal de la Asociación.

XXI. Que teniendo en cuenta que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, el Municipio de Ipiales, conocedora del alcance y las funciones de la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas Inty-Quilla.

XXII. Que, con la celebración del convenio interadministrativo, el Municipio de Ipiales busca aunar esfuerzos con una entidad pública que cuente no solo con el objeto y la idoneidad, sino también con amplia experiencia en las actividades de ejecución de proyectos en los distintos sectores de la administración, constituyéndose en un aliado que brinda las fortalezas necesarias para el Municipio de Ipiales.

XXIII. Que la entidad denominada Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas Inty-Quilla es una entidad de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, debidamente constituida y con idoneidad y experiencia para la ejecución del proyecto, la cual incluye dentro de su objeto social la ejecución de este tipo de contratos y convenios, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY QUILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CHAGRA TRADICIONAL, COMO PRÁCTICA CULTURAL Y DE SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA ISHU AWA".***

XXIV. Que, para llevar a cabo estas responsabilidades de la entidad, en esta ocasión en particular, se hace necesario iniciar un proceso de contratación mediante un convenio interadministrativo.

XXV. Que el presente Convenio interadministrativo se realiza de conformidad con la Constitución política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En mérito de las razones expuestas anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Celebrar directamente un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE **EL MUNICIPIO DE IPIALES** y **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY-QUILLA.** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY QUILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CHAGRA TRADICIONAL, COMO PRÁCTICA CULTURAL Y DE SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA ISHU AWA".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: La Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se contempla: "*ARTÍCULO 2- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Teléfono: 57+ 27 + 73 4044- 57 + 27 + 73 2484. Email: contratacion@ipiales-narino.gov.co; Dirección: CARRERA 6 # 8-75 PLAZA 20 DE JULIO EDIFICIO CAM IPIALES NARIÑO COLOMBIA Código Postal: 524061

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. Lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de la selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...)"*

2. **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY QUILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CHAGRA TRADICIONAL, COMO PRÁCTICA CULTURAL Y DE SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA ISHU AWA".**

3. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor total del presente convenio es por la suma de: **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($112.837.820,27).** El cual incluye todos los impuestos, estampillas y tributos a los que haya lugar.

El municipio de Ipiales en calidad de administrador de recursos realizará un aporte económico por valor de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MDA/CTE. ($102.579.836,27),** destinados a financiar las actividades técnicas, logísticas y comunitarias necesarias para el desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la chagra tradicional como práctica cultural y de soberanía alimentaria en el Resguardo Indígena Ishu Awá". Financiado con recursos del sistema general de participaciones, resguardo indígena Ishu Awa.

Por su parte, la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Inty Quilla realizará un aporte en especie equivalente a **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (MDA/CTE) ($10.257.984)**, representado en apoyo profesional con conocimientos en el campo de agricultura y el Sabedor ancestral del territorio- con conocimiento básico en el sector agrícola y oriundo de la región. Taita, quien realizara las labores ancestrales en la elaboración del abono orgánico para las platas a sembrar, así como hacer el uso y costumbre de sus recursos de la pacha mama, para que estos no se miren afectados y que la siembra de los mejores frutos.

Se cuenta con disponibilidad presupuestal según los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2025.RIA.01.000001	09- MAYO	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$101.950.500,00
2025.RIA.01.000002	11- AGOSTO	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 629.336,27
		TOTAL	$ 102.579.836,27

Del valor del CDP se apropiará la suma de: **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MDA/CTE. ($102.579.836,27).**

Teléfono: 57+ 27 + 73 4044- 57 + 27 + 73 2484. Email: contratacion@ipiales-narino.gov.co; Dirección: CARRERA 6 # 8-75 PLAZA 20 DE JULIO EDIFICIO CAM IPIALES NARIÑO COLOMBIA Código Postal: 524061

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**: Los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que, para todos los efectos del proceso de selección, será: Alcaldía Municipal de Ipiales — Departamento Administrativo de contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Ipiales, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de contratación

Revisó y aprobó: David Tarcisio Villamil Rosas Director DAC
Proyectó: *Ana Gabriela Burbano Serauz P.E – DAC*

Teléfono: 57+ 27 + 73 4044- 57 + 27 + 73 2484. Email: contratacion@ipiales-narino.gov.co; Dirección: CARRERA 6 # 8-75 PLAZA 20 DE JULIO EDIFICIO CAM IPIALES NARIÑO COLOMBIA Código Postal: 524061